

INSTRUCCIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE VETERINARIOS AUTORIZADOS EN ANDALUCÍA PARA LA CERTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA INSPECCIÓN CLÍNICA PREVIA A LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA EL COMERCIO INTRACOMUNITARIO DE PERROS, GATOS Y HURONES

La Directiva 92/65 del Consejo, de 13 de julio de 1992, de condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE, establece las condiciones para el comercio intracomunitario de varias especies y productos de animales, entre ellas de perros, gatos y hurones.

La citada Directiva recoge en su artículo 10 las condiciones para el comercio intracomunitario de perros, gatos y hurones, dicho artículo ha sido recientemente modificado por la Directiva 2013/31 en aspectos importantes como el plazo de la inspección clínica, supresión de la cuantificación de anticuerpos vacunales de rabia para determinados movimientos y otras cuestiones, así como con el fin de incorporar en dicho artículo las referencias al nuevo Reglamento 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento 998/2003 que es al que se hacía referencia hasta ahora, si bien dichas modificaciones no son aplicables hasta el 29 de diciembre de 2014.

En la Directiva 92/65 las condiciones para el comercio intracomunitario de perros, gatos y hurones diferentes a los que no tienen ánimo comercial (es decir aplicables a los que tienen ánimo comercial) se asimilan exigencias aplicables para los desplazamientos sin ánimo comercial (Reglamento 998/2003 hasta el 29 de diciembre de 2014 y a partir de esa fecha Reglamento 576/2013) tales como el marcado, documento identificativo, vacunación frente a rabia con algunas excepciones y valoración de anticuerpos frente a rabia (suprimido por la modificación de la Directiva 92/65 realizada por la Directiva 2013/31 del parlamento europeo y del Consejo desde que ésta sea aplicable a partir del 29 de diciembre de 2014) añadiendo además para el caso de los movimientos con fines comerciales la necesidad de una inspección clínica previa (24 horas antes según el Reglamento 998/2003 que podrán ser 48 horas antes desde el 29 de diciembre de 2014 por aplicabilidad de la inclusión en la Directiva 92/65 de las referencias al Reglamento 576/2013 que deroga el Reglamento 998/2003), y de la exigencia de un certificado sanitario (emitido desde la aplicación TRACES), todos estos últimos recogidos en la Directiva 92/65 del Consejo.

Por todo ello los perros, gatos y hurones destinados a comercio intracomunitario deberán haber sido sometidos a un examen clínico efectuado en las 24 horas anteriores a su envío (hasta el 29 de diciembre de 2014) o 48 horas antes de su envío (desde el 29 de diciembre de 2014) por un veterinario autorizado por la autoridad competente, y además ir acompañados, durante su transporte hacia el lugar de destino, por un certificado sanitario que:

- se ajuste al modelo de la parte I del anexo E de la Directiva del Consejo 92/65 y que,
- vaya firmado por un veterinario oficial, el cual certificará que el veterinario autorizado por la autoridad competente ha documentado en la sección correspondiente del documento de identificación (con el formato previsto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento 576/2013) el examen clínico en prueba de que, en el momento de su realización, los animales son aptos para el transporte en el trayecto previsto, de conformidad con el Reglamento 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, sobre la protección de animales durante el transporte y operaciones conexas.

De lo que se desprende que:

- el certificado sanitario exigido para el comercio intracomunitario de perros, gatos y hurones distintos de los que no tienen ánimo comercial debe ajustarse al de la parte 1 del anexo E de la Directiva del Consejo 92/65. Dicho certificado ha sufrido numerosas modificaciones, la penúltima y aplicable hasta el 29 de diciembre de 2014 la incorporada por la Decisión de la Comisión 2012/112 y la última que es aplicable desde el 29 de diciembre de 2014 la modificada por la Decisión 2013/518. Ambos certificados permiten que el veterinario autorizado realice y certifique la inspección clínica, si bien el certificado sanitario debe ser emitido por veterinario oficial (a diferencia de modelos de certificación previos de la Directiva 92/65).

- la inspección clínica puede ser realizada por un veterinario autorizado por la autoridad competente que podrá certificar la sección correspondiente del certificado y que quedará documentada, de acuerdo a la Directiva 2013/31 que modifica a la 92/65, en la sección correspondiente del documento de identificación (con el formato previsto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento 576/2013). La inspección clínica debe realizarse en las 24 horas antes el, traslado hasta el 29 de diciembre de 2014 y a partir de esa fecha en las 48 horas anteriores.

- el certificado sanitario exigido para el comercio intracomunitario de perros, gatos y hurones distintos de los que no tienen ánimo comercial debe ajustarse al de la parte 1 del anexo E de la Directiva del Consejo 92/65 que debe ser firmado por un veterinario oficial (lo cual podrá hacer en base a las certificaciones y documentaciones de inspección clínica realizada por el veterinario autorizado).

El Real Decreto 556/1998, de 2 de abril, por el que se establecen las normas para expedir la certificación de animales y productos animales exigida por la normativa veterinaria, define agente certificador como el veterinario oficial o cualquier otro veterinario habilitado por la autoridad competente para firmar los certificados o documentos de acompañamiento exigidos por la normativa veterinaria.

El citado real decreto exige, entre otras cosas, que los agentes certificadores tengan un sistema de formación e información permanente que les permita tener conocimiento de las especificaciones que certifican.

Teniendo en cuenta que la normativa comunitaria, en el caso del comercio intracomunitario de perros, gatos y hurones permite que la certificación y documentación de la inspección clínica sea realizada por un veterinario autorizado, conviene establecer el procedimiento de autorización de dichos veterinarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será el siguiente.

Procedimiento de autorización de veterinarios o veterinarias en Andalucía para certificar y documentar la realización de la inspección clínica previa al traslado de perros, gatos y hurones exigida por la normativa comunitaria como condición para la emisión de la certificación sanitaria por el veterinario oficial.

Los veterinarios o veterinarias que pretendan realizar inspecciones clínicas de perros, gatos y hurones previas al comercio intracomunitario, así como certificar y documentar dichas actuaciones de acuerdo a la normativa comunitaria deberán:

- Ser veterinarios identificadores de acuerdo al artículo 5 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Realizar una formación de 4 horas en las que se expondrán las condiciones generales de certificación veterinaria en la normativa comunitaria, nacional y autonómica, el funcionamiento del sistema TRACES y la normativa específica de comercio intracomunitario de perros, gatos y hurones tanto con ánimo comercial como sin él. La citada formación podrá ser impartida por el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios o

en caso necesario por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

- Presentar una solicitud en el modelo recogido en el anexo de la presente instrucción dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de sanidad animal de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a la que se acompañará documento acreditativo de haber superado la formación indicada en el guión anterior y en la que reconocerá conocer la normativa comunitaria y nacional exigible a la certificación veterinaria para comercio intracomunitario general y específica de perros, gatos y hurones, así como a no certificar si no se dan las condiciones exigidas en el artículo 3 del real decreto 556/1998.

Los veterinarios autorizados por el presente procedimiento serán incluidos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía creado por el artículo 33 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en la sección de agentes certificadores de Andalucía.

Controles de los agentes certificadores.

De acuerdo al artículo 4 del real decreto 556/1998, de 2 de abril, por el que se establecen las normas para expedir la certificación de animales y productos animales exigida por la normativa veterinaria la autoridad competente:

- a) Establecerá sistemas de formación e información permanente de los agentes certificadores que les permita tener conocimiento de las especificaciones que certifican.
- b) Practicará controles aleatorios de la actuación de los agentes certificadores para comprobar si cumplen las obligaciones establecidas en el artículo anterior.
- c) Verificará periódicamente la idoneidad de los documentos expedidos y el archivo de las copias durante un plazo mínimo de tres años.

Para lo cual en Andalucía se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Exigencia de Formación específica previa a la autorización de los agentes certificadores y mantenimiento de un sistema de información de los requisitos para comercio intracomunitario de perros, gatos y hurones
- b) Establecimiento de un programa de control de los agentes certificadores que incluirá la supervisión del cumplimiento de las condiciones de certificación, de la práctica correcta de la certificación y de la idoneidad de los documentos expedidos y el archivo de las copias durante el plazo mínimo de tres años.

Los veterinarios o veterinarias autorizados para certificar y documentar la realización de la inspección clínica previa al traslado de perros, gatos y hurones exigida por la normativa comunitaria como condición para la emisión de la certificación sanitaria por el veterinario oficial serán incluidos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía creado por el artículo 33 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en la sección de agentes certificadores de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo: Rafel Olivera Porcel

